



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

LA EXPLOTACIÓN LABORAL COMO VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES DE EDAD QUE TRABAJAN EN LA ZONA URBANA DE CHETUMAL QUINTANA ROO

(AV.HÉROES Y BOULEVARD BAHÍA)

TESIS

Para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

CRISTIAN JOSUE CASANOVA CHAN

Directora

MD. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA



Chetumal, Quintana Roo, México, Julio 2016.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

“LA EXPLOTACIÓN LABORAL COMO VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
MENORES DE EDAD QUE TRABAJAN EN LA ZONA URBANA DE CHETUMAL QUINTANA ROO

(AV.HÉROES Y BOULEVARD BAHÍA).”

Presenta: **CRISTIAN JOSUE CASANOVA CHAN**

Tesis elaborada bajo la supervisión de comité de asesoría y aprobado como requisito
parcial para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Director: _____
MD. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Asesor: _____
DR. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor: _____
MD. Carlos Moisés Herrera Mejía

Chetumal, Quintana Roo México, Julio 2016.



AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES

A mi mamá **MARIA CATALINA CHAN CUPUL**, este logro es gracias a ella y para ella, por brindarme todo su apoyo incondicional, por esforzarse y luchar para darme lo mejor, por estar conmigo en los momentos mas difíciles e importantes de mi vida, por amarme de la manera que ella lo ha hecho, por ser la persona que me impulsa a querer ser mejor día a día. Le agradezco por haber luchado y sacrificado tantas cosas para poder dárme las a mí, por sus noches de desvelo, de tristeza y preocupación al verme enfermo, por sus consejos, paciencia y dedicación a la hora de educarme, por inculcarme valores y principios que me han servido en el trayecto de mi vida. Todo lo que he logrado se lo debo a ella, gracias por enseñarme a ser una mejor persona y espero poder regresarle un poco de lo mucho que me ha dado.

A mi papá **PEDRO GERARDO CASANOVA RAMÍREZ**, gracias por ser la figura paterna que todo niño, adolescente y joven debe tener, por estar conmigo en momentos difíciles y alegres, por estar pendiente de mí, por preocuparse y amarme de la manera que usted lo ha hecho, por darme el amor de un padre que siempre necesite, por los momentos tan alegres que ha traído a mi vida, y sobre todo gracias por ser mi papá, sin haberle importado las circunstancias de la vida, por su entrega total a nuestra familia.

A MIS ABUELITOS

JUAN BAUTISTA CHAN Y MARGARITA CUPUL

Gracias por sus cuidados, por su protección y amor, gracias por haberme criado y por estar conmigo en todo momento, por darme su amor incondicional, por todos sus consejos y cuidados, por preocuparse por mí, por enseñarme que siempre hay que luchar por lo que queremos, ha no esperar que los demás hagan las cosas por nosotros y por amar sin esperar nada a cambio.

A MIS TIOS

FLORENCIA CHAN CUPUL Y ÁNGEL MARIANO CHIMAS CERVANTES

Gracias por amarme, aconsejarme y protegerme como si fuera un hijo más de ustedes, por las muestras de confianza que me han brindado, por estar apoyándome durante el trayecto de mi vida y en los momentos difíciles, por ser como unos padres para mí. Gracias a mi Tía por enseñarme a nunca darnos por vencidos, a siempre buscar lo mejor para todos, a luchar sin importar las circunstancias, a estar siempre con la frente en alto sin importar lo que este pasando.

CLAUDIA BEATRIZ CHAN CUPUL

Gracias por sus consejos y apoyo que me ha dado, gracias por las muestras de cariño y por la confianza que me brinda, por estar conmigo en momentos difíciles y alegres, por ayudarme sin tener algún tipo de responsabilidad hacia mí, gracias por ser como una mama para mí.

A MI NOVIA

MARIANA CRUZ SALAZAR, gracias por tu apoyo, consejos y por el amor que siempre me has demostrado, por estar conmigo estos años e impulsarme a luchar por lo que quiero, gracias por ayudarme a cambiar como persona, gracias por amarme sin importar las adversidades, por todos los momentos alegres que he pasado a tu lado y sobre todo gracias por tu apoyo en estos momentos de mi vida, gracias por estar a mi lado en los momentos más difíciles que he pasado, te agradezco lo mucho que haz dado por mí, por tus cuidados, por compartir tus momentos de felicidad conmigo.

A MIS SÍNODOS

A mi directora de tesis LA MAESTRA YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA por haberme brindado todo el apoyo, tiempo, dedicación y conocimientos durante la elaboración de esta tesis, por sus clases tan nutritivas, por exigirnos siempre más

de lo que podemos dar, por su entrega a la hora de enseñar y por hacer las cosas con entrega, amor y dedicación y por ser una excelente maestra y persona.

AL DOCTOR LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARÍA, gracias por sus horas de conocimiento, por compartir sus consejos y hacer las clases más nutritivas, por ser de los pocos maestros que nos brinda la teoría y práctica en las clases, por su manera tan alegre y emotiva de enseñarnos en el aula, por preocuparse por el aprendizaje de los alumnos,

AL MAESTRO CARLOS MOISES HERRERA MEJÍA, por su paciencia y dedicación a la forma de enseñar, por enseñarnos la práctica que necesitamos en las horas de clases, por su apoyo como tutor durante la carrera por estar siempre pendiente de las mejoras que los alumnos necesitan.

ÍNDICE

Capítulo 1

MARCO CONCEPTUAL	9
1.1 CONCEPTO DE TRABAJO	9
1.2 CONCEPTO DE MENOR DE EDAD	10
1.3 CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL.....	10
1.4 CARACTERÍSTICAS	11

Capítulo 2

MARCO LEGAL EN EL QUE SE DETERMINA LA PROTECCIÓN DEL MENOR QUE TRABAJA	13
2.1 ÁMBITO INTERNACIONAL.....	13
2.1.1 CONVENIO DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO.	13
2.1.2 CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN	15
2.1.3 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	17
2.2 ÁMBITO FEDERAL.....	18
2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	18
2.2.2 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	20
2.2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	22
2.2.4 CÓDIGO PENAL FEDERAL	29
2.3 ÁMBITO LOCAL	27

2.3.1 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ..	28
2.3.2 LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	29
2.3.3 LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO	33
2.3.4 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	35
2.3.5 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	42

CAPITULO 3

EL TRABAJO INFANTIL EN LA ECONOMÍA INFORMAL URBANA49

3.1 LOS NIÑOS DE LA CALLE.....	49
--------------------------------	----

Capítulo 4

CAUSAS Y CONSECUENCIAS QUE AFECTAN A LOS MENORES AL INCORPORARSE AL ÁMBITO LABORAL.....53

4.1 CAUSAS	53
4.1.1 “EL ESCASO APOYO FINANCIERO PARA LA EDUCACIÓN”	53
4.1.2 “LA FALTA DE EMPLEOS PARA LOS ADULTOS”.	55
4.1.3 "LAS DESIGUALDADES REGIONALES".	55
4.1.4 "LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE GRUPOS MARGINADOS"	56
4.1.5 LA VIOLENCIA FAMILIAR	59
4.1.6 POBREZA	61
4.2 CONSECUENCIAS	63

4.2.1 CÍRCULO DE POBREZA CRÓNICA.....	63
4.2.2 FRACASO ESCOLAR, REPETICIÓN Y ABANDONO	65
4.2.3VULNERACIÓN DE DERECHO.....	67
PROPUESTA.....	70
Fuentes de información	76
Bibliografía.....	76

CAPÍTULO 1:

MARCO CONCEPTUAL

Para lograr un mayor entendimiento sobre el problema que se encuentra en la ciudad de Chetumal se analizaran ciertos conceptos que se encuentran relacionados con la explotación laboral de los menores de edad y que dicha actividad vulnera sus esfera de derechos humanos.

1.1 CONCEPTO DE TRABAJO

“La palabra trabajo proviene del latín *tripalium*, “aparato para sujetar las caballerías, de *tripalis*, de tres palos. (Garrido Ramon, 2013)

“Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza. (Real Academia Española, 2001)

“ Todas las personas físicas realizamos en forma cotidiana actividades físicas o intelectuales con las que logramos determinados fines o resultados, y al ocuparnos en esas actividades, estamos realizando un trabajo”. (Garcia Flores, 2008)

“ Todos tenemos una idea aproximada de lo que es el trabajo. Lo consideramos sinónimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecuencia de un fin valioso... el trabajo supone una actividad humana-no será por lo tanto trabajo el que realice una bestia o una maquina, que tiende a la obtención de un provecho.” (De buen, 2009)

Analizando los conceptos antes mencionados se observa que dicha actividad conlleva a un esfuerzo físico e intelectual, que se realiza mayor mente por una persona adulta que se puede decir que tiene mas fuerza tanto física como intelectual, si se compara con un menor de edad se considera que dicho infante necesita el doble de esfuerzo para que realice este acto, ya que los menores no son aptos para esto al no contar con una preparación tanto físico como intelectual.

Lo que nos lleva a considerar que el daño ocasionado hacia estos menores es mayor al comparado con el de una persona adulta.

1.2 CONCEPTO DE MENOR DE EDAD

“El menor de edad es la persona que no ha cumplido los 18 años” (convencion sobre los derechos del niño, 1989)

“Se llamará menor de edad a todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o de mayoría de edad.” (definicionabc, -)

...”menor de edad es toda aquella persona que no haya cumplido 18 años, salvo que hubiese alcanzado antes la mayoría de edad, por mandado de ley...” (Gonzales Martin & Rodriguez Jimenez)

Se puede considerar que menor es toda persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, y que no cuenta con la capacidad suficiente para analizar los males a las cuales es sometido, se encuentra en un estado de dependencia hacia sus progenitores, por lo cual esta sujeto a las decisiones, buenas o malas, que estos decidan.

1.3 CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

“La explotación laboral infantil es el trabajo de los niños y niñas que impide su educación, amenaza su salud física o psíquica y les impide jugar; jornadas que superan las doce horas; remuneraciones ínfimas y trabajos que afectan a su dignidad o autoestima” (Baeza Soto, 2011)

“La Organización Internacional del Trabajo define al trabajo infantil como toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad, sin importar el estatus ocupacional (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado, etc.). (Becerra Millan, 2005).

“El sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia define el trabajo infantil como aquellas actividades que desarrollan las niñas y los niños en el marco de la economía formal o informal para su propia subsistencia o para contribuir a la economía familiar al margen de la protección jurídica y social prevista en la ley” (Becerra Millan, 2005)

1.4 CARACTERÍSTICAS

- “ Trabajo a tiempo completo;
- Horario laboral muy prolongado;
- Trabajo y vida en la calle en malas condiciones;
- baja remuneración;
- Trabajos que obstaculizan el acceso a la educación;
- Trabajos que socavan la dignidad y autoestima de los niños tales como la esclavitud o el trabajo servil y la explotación sexual;
- Trabajos que perjudican el pleno desarrollo social y psicológico”. (Gomez Ochoa, 2012)

Estas características son algunas de las tantas que existen y que se encuentran relacionadas a la realización de la explotación laboral de los menores.

En ocasiones se puede encontrar a niños que no han comido por largas horas, por los que se les puede observar en búsqueda de un plato de comida o alguien que se siente el corazón para regalarles algo para comer.

Dichas características siempre se encuentran presentes en la realización de esta actividad, donde los menores son obligados a trabajar largas horas del día y la noche, bajo condiciones que ninguna persona adulta podría soportar, estar expuesto a los rayos del sol y al frío de la noche, caminando por varias horas y un extenso kilometraje cargando artefactos que pesan la mitad o el doble que ellos mismos, esta actividad es poco remunerada, si es que se les da algo a cambio de este servicio ya que al ser menores no tienen idea del mal que les hacen o que

deberían de pagarles por hacer dicha actividad, y que decir de las condiciones en las cuales se encuentran, vagando por la calle Héroes y el boulevard bahía en busca de personas que quieran comprarle un chicle o cigarros para que lleven algo de dinero a su casa o a la persona que los explota laboralmente, porque claro esta que hay alguien detrás de ellos que los obliga a hacer este acto de crueldad.

Las horas que pasan los menores en las calles trabajando sería bien aprovechadas si ellos se dedicaran a la escuela, que tuvieran la oportunidad de asistir al colegio y tener conocimientos sobre muchas cosas, la base de una buena sociedad y de un desarrollo para el país es una sociedad fuerte, y que dicha sociedad únicamente se logra con el conocimiento y el estudio teórico y empírico, ¿pero de donde obtendrán estos conocimientos los menores si se la pasan en la calle vendiendo? El único conocimiento que pueden adquirir son los encaminados a la violencia a los delitos ya que en las calles conviven con gente que no siempre es la mas educada y que les da buenos consejos.

La dignidad de los menores que realizan este trabajo se pone en juego, al tener que soportar quizá personas que los mal miren o los traten mal, al tener que pasar miedo o tristeza de no poder ser ellos quienes estén jugando o conviviendo con sus padres como el resto de los niños, que se sientan lastimados por el trabajo que realizan y los hagan sentir menos que los demás, excluyéndolos totalmente de la sociedad, ya que viven con el temor de ser lastimados o que reciban amenazas por parte de los padres o personas que los explotan laboralmente, que vivan aislados de los demás por no tener una confianza de poder ser un poco libres en cuanto a sus actos y decisiones, depender siempre de alguien y estar pensando que hay una o varias personas que los obliga a trabajar dañándolos psicológicamente, lo que les impida un desarrollo adecuado en su intelecto.

CAPÍTULO 2

MARCO LEGAL EN EL QUE SE DETERMINA LA PROTECCIÓN DEL MENOR QUE TRABAJA.

2.1 ÁMBITO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional existen regulaciones que se encargan de la protección de los menores, la cual establece cuales son los parámetros y criterios que deben aplicarse para que exista un mejor control sobre esta situación y que a continuación se citarán para tener un conocimiento sobre lo que establece la normatividad internacional:

2.1.1 CONVENIO DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO

Este convenio fue suscrito en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, fue creada el 6 de junio de 1973. México ratificó dicho convenio el 6 de Junio de 2015, sometiéndose a la totalidad de los artículos que dicha convención estipula

Tiene por objeto que exista una homologación en cuanto a la edad mínima que debe establecerse en los países que forman parte de dicho convenio, asegurando así la protección de los menores que prestaban el servicio laboral a una temprana edad

Específicamente, los artículos que hacen mención respecto la protección de los menores que realizan una actividad laboral son los siguientes:

“Artículo 3

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.
2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente,

previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Artículo 7

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

a) No sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y

b) No sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

Artículo 9

1. La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.

2. La legislación nacional o la autoridad competente deberán determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto al presente Convenio.” (conferencia general de la organizacion internacion, 1976)

La ley antes mencionada señala los puntos que deben ser regulados para la actividad de los menores, la ley considera que los menores pueden trabajar con ciertas vigilancias como son la salud, que no falten a la escuela y que no sean peligrosos para su desarrollo, de igual manera menciona la responsabilidad que las autoridades tienen para que dicha convención sea aplicable y no exista ningún tipo de violación, se concluye que las autoridades no han tomado aplicado la correcta aplicación de las medidas existentes para evitar este problema y que aun podemos observar en la Av. Héroes y el Boulevard Bahía a menores trabajando en situaciones que la ley antes mencionada prohíbe.

2.1.2 CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN

Esta convención fue convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1 de Junio de 1999.

México esta obligado al cumplimiento de los compromisos pactados en dicha convención, ya que fue ratificada el 20 de Junio de 2000 y entró en vigor el 30 de Junio del 2001.

Es de suma importancia el estudio de dicha convención ya que hace referencia a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y regula la actividad laboral de los menores la cual propone medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación del trabajo infantil.

Los artículos que tiene relación con la presente investigación son los siguientes:

“Artículo 2

a los efectos del presente Convenio, el termino “niño” designa a toda persona menor de 18 años

Artículo 3

A los efectos del presente convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca”

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños

Artículo 5

Todo miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 7

2. Todo miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

a) Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

b) Prestar asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

b) Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y;

c) Tener en cuenta la situación particular de las niñas.” (Organizacion Internacional del Trabajo, 1999)

De igual manera el convenio señala que las autoridades deben designar a una autoridad responsable que se dedica exclusivamente a la vigilancia y aplicación del convenio para que de esta manera evitar que se sigan dando situaciones que dañen la integridad física y moral de los menores de edad, así como adoptar medidas por México para contrarrestar la situación que día a día incrementa y que vincula a los menores de edad en los trabajos de economía informal, la Convención pretende que los países partes adopten medidas en las cuales se tenga una mayor vigilancia en cuanto a la explotación infantil.

2.1.3 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La declaración de los derechos del niño establece que los menores deberán gozar en plenitud de todos sus derechos que los lleven a un sano desarrollo físico, emocional y educativo y que no debe existir ningún tipo de discriminación, deberán ser aplicados de manera equitativa.

México ratificó dicha declaración el 21 de Septiembre de 1990 por lo cual quedo obligado a procurar la protección de los derechos de los menores que a continuación se citan y que van de la mano con el objeto de dicha investigación.

“Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.” (Declaración de los Derechos del Niño)

La mencionada ley establece que los menores deben estar protegidos para tener un desarrollo adecuado, tanto físico como intelectualmente, ya que estos factores son la clave para tener una vida digna, que le den las herramientas para poder tener oportunidades de superarse.

2.2 ÁMBITO FEDERAL

2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el ámbito federal se encuentra regulada la actividad laboral respecto de los menores de edad; la carta magna del país contempla ciertos puntos que deberán ser observados por las legislaturas locales y que a continuación se plasman:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Artículo 4 El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos” (gamboa montejano & gutierrez sanchez, 2014)

La constitución establece algunos derechos de los cuales los menores deben gozar, así como la protección que debe existir para que el interés superior del menor sea protegido y no dañe su esfera de derechos con alguna situación como lo es la explotación laboral, señala que en todo momento el Estado deberá ser el principal protector de estos derechos y dará mecanismos para que la sociedad coadyuve a su vigilancia, establece cual será el parámetro que deben seguirse con los menores que trabajan y que nunca deberán exceder sus horas de trabajo, siempre debe procurarse la protección del interés superior de los menores.

2.2.2 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo de reconocer a éstos como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos, proteger a los menores que se encuentren en una situación de riesgo y que puedan dañar la esfera jurídica de derechos humanos que se encuentran establecidos en la Constitución Política, de la cual se derivan los siguientes derechos a los que deben gozar los niños, niñas y adolescentes:

“Capítulo Décimo

Del Derecho a la Educación

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución.” (Camara de Diputados del H. Congreso de la Union, 2000)

“DERECHO AL DESCANSO Y AL JUEGO

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.

Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4o. de esta ley.

Capítulo Décimo Tercero

Del Derecho a Participar

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los

derechos de terceros”. (gamboa montejano & gutierrez sanchez, 2014)

La mencionada ley señala los derechos que deben gozar los menores de edad, uno de los derechos que gozan los menores es el de participar, que su opinión sea considerada, este derecho se violenta a la hora de someterlos a la actividad laboral ya que en varias ocasiones son obligados a realizar dicha actividad sin tomar en cuenta lo que ellos desean. Otro derechos importante que cabe señalar esta relacionado a la no discriminación de los menores por ser indígenas y que estos tienen los mismos derechos que un niño normal, por lo tanto el simple hecho de ser de origen indígena no los exenta de disfrutar de dichos derechos.

2.2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Otra ley que va a la par con la protección de los derechos de los menores es la ley Federal de Trabajo, ya que dicha ley es la que se encarga de vigilar la protección de las personas que realizan una actividad laboral, es de suma importancia para esta investigación ya que es la que da los parámetros que deben seguirse en una relación laboral, señala cuales son las características de un trabajo adecuado y es la rectora sobre esta actividad que se desarrolla en el país y al ser de ámbito federal tiene una aplicación homogénea en todo el país.

Los artículos que tienen relación con el objeto de estudio de la presente investigación son los siguientes:

“TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.” (gamboa montejano & gutierrez sanchez, 2014)

“Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por: a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.” (LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 2015)

“Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para menores de quince años;

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;

XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años;

TITULO SEGUNDO

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.” (gamboa montejano & gutierrez sanchez, 2014)

“TÍTULO QUINTO BIS

Trabajo de los Menores Artículo

173.- El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

Artículo 176.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.

II. Labores:

6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.

7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).

20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculo-esquelético.

Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.” (LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 2015)

De tal manera una vez planteado los artículos en relación a la presente investigación se interpreta que la inclusión de los menores de edad ya sea niño, niña y adolescentes esta totalmente prohibida por la Ley Federal del Trabajo, y que cada entidad debe adoptar programas para erradicar esta problemática en la ciudad de Chetumal, en ningún caso se propiciara a que los menores realicen trabajos que menoscaben su desarrollo físico, mental e intelectual, aunado que la misma ley considera que ciertos tutores pueden ejercer la inclusión de los

menores al ámbito laboral únicamente en áreas de música, danza u otras labores que no dañen su esfera de derechos humanos.

2.2.4 CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Código penal de la Federación es la normativa encargada de sancionar todos aquellos delitos que son de índole Federal y al ser de esta categoría tiene una mayor fuerza de aplicación y por lo tanto la vigilancia debe de ser de un grado avanzado, por lo tanto no debe de existir causa alguna para la no vigilancia de algún delito que se encuentra regulado en esta normativa.

“Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos”.
(gamboa montejano & gutierrez sanchez, 2014)

El código penal establece una sanción a las personas que ejercen actividades que dañen el desarrollo físico, mental o emocional de los menores de 18 años, al ser los menores una parte fundamental de la sociedad debe estar completamente en vigilancia la actividad que los padres o tutores ejercen sobre los menores, por lo tanto, ¿cómo es que en la ciudad Chetumal aun se da la explotación laboral infantil? Quizá la autoridad estatal no ha hecho o tomado medidas para erradicar

este problema, no se ha sancionado a los padres que ejercen u obligan a los menores someterse a esta actividad, lo cual es un delito grave al ser considerado del foro federal, por lo tanto el peso de la ley debería de ser aplicado a los padres que obligan a los niños, niñas y adolescentes a trabajar, de esta manera se podría ir contrarrestando la explotación laboral infantil.

Al ser tipificado en la materia penal y al ser un menor de edad, se debe de aplicar en estricto sentido la ley, sin que exista causa de justificación para no hacerlo, al ser considerado un delito la utilización de los niños en el ámbito laboral la autoridad debe sancionar a los padres que hacen este tipo de actos, y no únicamente una llamada de atención para que no se vuelva a realizar. La protección de los menores es de suma importancia, ya que son la base de las sociedades futuras, por lo tanto al estar el menor protegido por órganos internacionales y al estar inmersa la protección de estos en la constitución, debe existir una clara vigilancia de todos los menores que son vulnerados.

2.3 ÁMBITO LOCAL

En el ámbito local, el Estado de Quintana Roo cuenta con una serie de cuerpos normativos en los cuales se encuentra la regulación y protección de los derechos humanos de las personas y de los menores, así como la existencia de diferentes órganos que tienen a su cargo la vigilancia y observancia de la protección de los derechos de los menores de edad. A continuación analizaremos y observaremos cuales son las diferentes normativas con las que cuenta en Estado para proteger a los menores sobre cualquier abuso, menoscabo, o cualquier anomalía que puedan sufrir dichos menores con respecto a sus derechos.

Dichas normas fueron tomadas de la página oficial del congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:

2.3.1 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de noviembre de 2015.

“Artículo 2º.- El Sistema tendrá por objeto:

III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense;

VI. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

IX. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono;

TITULO IV

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

CAPITULO ÚNICO

Artículo 16.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es un organismo dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Quintana Roo, que tiene encomendado el cumplimiento de los objetivos señalados en las fracciones de la VIII a la XI del artículo 2º de esta Ley y tendrá las atribuciones siguientes:

II. Promover ante las autoridades y Tribunales competentes todo tipo de acciones, cuando a criterio discrecional del Sistema se vean afectados los derechos de menores, mayores incapaces, ancianos y minusválidos, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;

V. Representar legalmente a los menores que litiguen derechos familiares sin que sea necesario el otorgamiento de poder alguno de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda;

TITULO VIII

GENERALIDADES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 30.- El Gobierno del Estado, en los términos de la legislación vigente en materia de salud, asistencia y bienestar social, así como lo que se establezca en el Plan Estatal de Desarrollo, podrá encomendar programas especiales, o su participación, en programas institucionales, mediante convenios específicos; estando obligado el Sistema Estatal en los casos de emergencia a participar siempre sin necesidad de convenio, en la forma y términos que le indique el Ejecutivo del Estado. En lo conducente, los Sistemas Municipales actuarán en igual forma que el Sistema Estatal” (LEY ORGANICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGR).

2.3.2 LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Última reforma publicada en el Diario Oficial el día 17 de Noviembre de 2015

“TITULO PRIMERO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, la cual tiene por objeto:

I.- Sentar las bases, lineamientos, mecanismos y procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia social integral y multidisciplinaria;

III.- Promover el derecho a un medio ambiente social adecuado, así como el desarrollo integral de los miembros de los diversos tipos de familia;

VII.- Contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos que se encuentren en estado de riesgo, en razón de la violencia que viven, las condiciones económicas, discapacidades físicas y mentales, o en virtud de algún factor de riesgo tales como la edad en sus diferentes etapas, niñez, juventud o tercera edad, o con motivo del sexo, en el caso de las mujeres;

VIII.- Favorecer la armonía y democracia al interior de la familia;

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Asistencia Social Integral y Multidisciplinaria el conjunto de acciones y programas impulsados por el gobierno y la sociedad tendientes a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de riesgo, desprotección o desventaja física o mental y de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral y social, alcanzando el mejoramiento de la calidad de vida de los individuos que integran las familias quintanarroenses, dentro de una democracia familiar.

La asistencia social integral y multidisciplinaria comprende la prestación de servicios básicos de salud, así como, acciones de promoción, previsión, prevención, protección, rehabilitación y curación; y se rige por criterios de generalidad y participación, asimismo implicará especialmente:

I.- Atención psicoterapéutica;

II.- Asistencia jurídica;

III.- Apoyo social;

IV.- Protección de los derechos de las personas que se encuentran en los supuestos de la presente ley;

V.- Apoyo educativo a la unidad familiar;

Artículo 3o .- Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:

VII. La promoción e impulso del sano crecimiento físico, psicoemocional y social de la niñez quintanarroense;

IX. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales, competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las mujeres y a las niñas, niños y adolescentes;

XV. Apoyos a los servicios para la educación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones previstas en el artículo 8 fracción I de esta Ley y de personas con discapacidad que requieran educación especial o capacitación;

XVI. El fomento del derecho a un medio ambiente social adecuado y democrático para el desarrollo y bienestar de las familias quintanarroenses y de sus integrantes;

Se entiende por derecho a un ambiente social adecuado y democrático, el derecho que tienen los integrantes de la familia a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, sexual y económica, libre de conductas de violencia familiar, con objeto de contribuir a su desarrollo y pleno ejercicio de su ciudadanía, favoreciendo su incorporación, autonomía y participación en la sociedad.

CAPITULO II

Sujetos de Asistencia Social

Artículo 7o - Tendrán derecho a la asistencia social integral y multidisciplinaria los individuos, familias y grupos que por sus condiciones físicas, psicoemocional, jurídicas o sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación o superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer derechos o para hacer frente a sus circunstancias.

Artículo 8o .- Son sujetos de atención de la asistencia social integral y multidisciplinaria, los considerados en el artículo anterior y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

I. Las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo:

3. Por violencia familiar;

4. Por abandono;

5. Víctimas de explotación;

6. De y en la calle;

7. Que trabajen; e" (LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE Q. ROO)

2.3.3 LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO.

Última reforma publicada en el Diario Oficial el día 30 de Octubre de 2012

“TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral de las niñas y niños mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de las niñas y niños, en cualquier modalidad y tipo.

TÍTULO SEGUNDO

POLÍTICA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

CAPÍTULO I

De las Generalidades

Artículo 6. La Política a la que se refiere el presente título, deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;

II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas,

comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, acorde a los modelos de atención;

V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

Artículo 7. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente título y en la aplicación e interpretación de la presente

Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;

III. El interés superior de la niñez;" (LEY PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCI)

2.3.4 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Abril de 2015

“TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene como objeto:

I. El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los 2 Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Artículo 3. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, DERECHOS Y DEBERES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Federal;

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables.

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XX. Derechos de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle;

XXI. Derechos de Protección de Adolescentes trabajadores;

SECCIÓN NOVENA

DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica, para ello, las autoridades competentes, a través de la Secretaría de Salud, el Sistema DIF Estatal y demás integrantes del Sistema Estatal de Salud y

correlativos de la Administración Pública Municipal, prestarán sus servicios de manera gratuita y con calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, el artículo 32 de la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LOS DERECHOS AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO

Artículo 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en 35 actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 50. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

SECCIÓN VIGÉSIMA

DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 80. El Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, las medidas de defensa jurídica de provisión, prevención, protección y asistencia.

Artículo 81. El Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales impulsarán e implementarán medidas tendentes a prevenir y evitar que niñas, niños y adolescentes realicen actividades marginales o de supervivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES

Artículo 82. El Estado reconoce los derechos de los adolescentes mayores de quince años que trabajan, para que cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo. Artículo 83. Las autoridades, en coordinación con los sectores social y privado, impulsarán proyectos de empleo, capacitación y bolsa de trabajo para los adolescentes que, tengan

necesidad de trabajar. Asimismo, promoverán acciones contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, así como incentivarlos para que

realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 97. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas, los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que garanticen y protejan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado;

VI. Establecer políticas de promoción de la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de conformidad con la presente Ley; de diseño universal y accesibilidad para niñas, niños y 59 adolescentes con discapacidad, y demás orientadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;" (LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)

2.3.5 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ley Publicada en el Periódico Oficial el 04 de Mayo 2004

“TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del ámbito y objeto de la Ley

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, mediante el establecimiento de los principios que orienten las políticas públicas a su favor; así como fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción, vigencia y respeto de sus derechos.

Capítulo II

De los derechos

ARTÍCULO 8º. Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo, tienen, entre otros,

los siguientes derechos:

I. A la vida, integridad y la dignidad:

- a) A la vida con calidad, siendo obligación de las autoridades competentes, los padres de familia, la familia y la sociedad en general, garantizar a las niñas, niños y adolescentes su sobrevivencia, subsistencia, seguridad y su sano

desarrollo integral, así como el acceso a los medios necesarios para ello, mediante políticas económicas y sociales;

f. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

g. A recibir protección de parte de sus padres, familiares, autoridades competentes y de la sociedad;

III. A vivir en familia

a) A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y no ser separados de su familia, salvo en circunstancias establecidas por la Ley y mediante resolución de autoridad jurisdiccional;

IV. A la salud

a) Tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades e impedimentos físicos o mentales, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

b) A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnología o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;

V. A la alimentación

A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanos o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social o cultural.

VI. A la educación

- a) A recibir educación de calidad, conforme a lo señalado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego

- a. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva y a los juegos y actividades propias de su edad, que tiendan a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural, conservación del ambiente y de respeto a los derechos humanos;
- b. A que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, fomente la realización de actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas que contribuyan al pleno desarrollo de las niñas, niños y los adolescentes.

IX. A la participación, a opinar y ser escuchados

- a. A participar libre y activamente, en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa;
- b. A emitir su opinión en los asuntos que le afecten y ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte sus esferas personal, familiar y social, ya sea directamente o por medio de representante;
- c. A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social.

XIII. A ser protegido en su integridad contra el maltrato, explotación laboral y sexual

- a. A ser protegidos contra toda forma de descuido, negligencia, abandono, maltrato físico y psicológico y abuso sexual, explotación laboral y sexual incluyendo dentro de esta última cualquiera de sus modalidades, como lo son el tráfico, prostitución, pornografía, turismo sexual infantil; el uso de drogas y enervantes, el secuestro, así también a no ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Para tal efecto, el Gobierno del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia establecerá programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de maltrato físico y psicológico y abuso sexual.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Capítulo Único De las obligaciones

ARTÍCULO 9º. La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas, niños y adolescentes:

- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia,

discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;

II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;

VI. Enviarlos todos los días a la escuela y apoyarlos con las tareas escolares;

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

Capítulo I

Del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado

ARTÍCULO 15. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado con relación a las niñas, niños y adolescentes:

I. Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de sus derechos;

IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

TÍTULO SEXTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O VIVAN EN CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 29. Cualquier autoridad o persona que tengan conocimiento de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de desventaja social previstas o no en la presente Ley, solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o del Ministerio Público a fin de que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Capítulo Único De las Sanciones

ARTÍCULO 47. Los servidores públicos o cualquier otro personal que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como por lo establecido en la legislación civil y penal aplicable según sea el caso concreto.” (LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS)

Como se pudo observar, el país de México cuenta con varias tratados internacionales que protegen a los menores de edad, de igual manera, el Estado de Quintana Roo cuenta con una serie de cuerpos legislativos que protegen los derechos de los menores, la cual señala y describe cuales son las situaciones y circunstancias en las cuales se presentan estos casos, especifican las características de dichos menores en esta problemática, para que la autoridad responsable pueda identificar de manera mas fácil a las personas, niños, niñas y adolescentes que se encuentren en esta situación.

Las leyes analizadas en la presente investigación, tanto internacional, federal y local, en sus apartados señala que es una obligación de la autoridad correspondiente la vigilancia y protección de los derechos humanos de los

menores que se encuentran en un estado de necesidad, y que las distintas autoridades de los diferentes niveles de gobierno deben trabajar en coordinación, tanto en programas, vigilancia, protección y difusión de los derechos humanos de los menores de edad, así como las diferentes instituciones que existen para el control de esta problemática y así lograr así una mejor aplicación y evitar que esta situación siga creciendo, de igual forma señala cuales serian las sanciones que serian acreedores los servidores públicos al no tener una aplicación exacta de la ley.

Al igual que cada una de las leyes menciona cuales son las obligaciones que deben tener los padres o tutores de los menores, que éstos deben ser sancionados cuando exista una violación de algún numeral de las leyes que protegen los derechos de los menores.

CAPITULO 3

EL TRABAJO INFANTIL EN LA ECONOMÍA INFORMAL URBANA

3.1 LOS NIÑOS DE LA CALLE

Al inicio de la investigación se planteo que el trabajo es un derecho y un deber social y por lo tanto al ser un derecho queda a decisión del propio individuo de realizarlo o no, el supuesto de los niños recae en la obligación de trabajar ya que en su minoría de edad desconocen que no pueden ser obligados a trabajar, y que la actividad laboral de la calle se ha hecho la mejor apuesta a la obtención de los ingresos de los padres, utilizando a los menores como instrumento económico.

“...los niños que trabajan en las calles de las ciudades del mundo son probablemente la cara más visible del trabajo infantil. Realizan diversas actividades, entre ellas, venta de alimentos y de pequeños artículos de consumo, limpieza de calzado, lavado de parabrisas, reparación de neumáticos, recogida de basuras y trapos, mendicidad, transporte de objetos. Deben hacer frente a los peligros que entraña el propio trabajo y, aún más importante, el entorno donde lo realizan, por ejemplo, el tráfico, el humo de los tubos de escape, la exposición a los elementos, la inseguridad, el acoso y la violencia... Los niños pueden formar parte de redes o empresas informales de carácter familiar, o de otro tipo, o bien pueden actuar de forma autónoma. El trabajo en las calles se suele vincular a grupos (especialmente étnicos) excluidos de la sociedad”. (gamboa montejano & gutierrez sanchez, 2014)

En la ciudad Chetumal es muy notoria la explotación laboral infantil, ya que se observa a varios grupos de niños que van con sus canastas llenas de dulces ofreciéndoles a todas las personas o van de restaurant en restaurant en búsqueda de compradores o consumidores de los productos que venden.

Lo planteado por el autor confirma que los menores siempre se encuentran en un peligro constante al andar caminando horas de la noche sin compañía de un

adulto, en ocasiones se puede observar que son muy pequeños los que se encuentran realizando esta actividad, ya que sus padres no tienen ningún tipo de consideración con estos infantes. Los peligros a los cuales se exponen estos niños son peligrosos, ya que al ser pequeños y encontrarse en un estado de necesidad, las personas pueden aprovechar de esta situación y hacerles daño, sin mencionar de los peligros que pueden ocasionar los vehículos que circulan en el boulevard bahía y la Avenida Héroes de la ciudad Chetumal. Los menores se exponen a peligros que pueden ocasionarles daños irreversibles, el tipo de trabajo que realizan son cansados, al cargar su venta por un largo camino.

Son propensos a ser atropellados por automóviles que son conducidos por personas ebrias que van a exceso de velocidad, personas que estando bajo sustancias alcohólicas puedan ocasionarles un daño como la violación, golpes, insultos y hasta secuestro.

Cabe mencionar que en la capital del Estado se han manifestado la venta de drogas y vandalismos, lo cual los menores quedan en un estado de vulnerabilidad ante estas situaciones, ya que pueden ser víctimas de dichos fenómenos.

“La explotación laboral infantil es el trabajo de los niños y niñas que impide su educación, amenaza su salud física o psíquica y les impide jugar; jornadas que superan las doce horas; remuneraciones ínfimas y trabajos que afectan a su dignidad o autoestima”. (Baeza Soto, 2011)

La explotación laboral de los menores es una situación que cada vez es mas notoria en la ciudad Chetumal, que los miembros de las familias son las que permiten que esto se realice. ¿por qué en la ciudad Chetumal se usan a los niños con mayor frecuencia en la venta de dulces en el boulevard bahía y la avenida Héroes? Si bien es cierto que las niñas igual son explotadas laboralmente y que sufren las mismas violaciones a sus derechos como los niños, pero a simple vista se nota que la utilización de los niños es mas viable, al observar que durante la explanada y todo el recorrido del boulevard y la avenida héroes a niños vendiendo dulces. ¿por qué usar a los niños para realizar trabajos que pueden hacer sus

mismos padres, o personas que tengan bajo su mando el sustento de una familia?

“La explotación infantil, está asumida dentro de la familia como una fuente de ingresos aceptada por la totalidad de sus miembros. Por otro lado un niño resulta más rentable que un adulto debido a su indefensión, sumisión y al hecho de que realiza el mismo trabajo que un adulto, sin ningún tipo de queja y a cambio de una remuneración muy inferior, si es que la tiene”. (Baeza Soto, 2011)

Lo mencionado por el autor afirma que un menor no es capaz de exigir que se le pague como debe de ser, ellos no conocen el valor de la actividad a la que son sometidos a realizar, ellos están inmersos ante la sumisión de sus padres o personas mayores que aquellos, en muchas ocasiones si no es que en todas se ven amenazados para que realicen estas actividades, que como ya se ha señalado con anterioridad son violatorias a sus derechos. Un menor quizá pueda realizar hasta mas horas de trabajo que un adulto, y en ocasiones estos menores se ven en la necesidad de ayudar a sus padres en el gasto económico, utilizando este argumento por parte de los padres para que los manden a trabajar.

Otro motivo por el cual los niños son utilizados en actividades laborales es, la reacción que causa a las personas que ven este tipo de actos, el ser humano por naturaleza se conmueve al ver a los menores realizando una actividad y con mas razón si los observa en un estado de necesidad, estado en el que se encuentran la mayoría si no es que todos los infantes que están inmersos en la realización de la explotación laboral y que propicia una situación de vulnerabilidad que envuelve a estas víctimas. No causa el mismo impacto en los seres vivos al ver a un señor no tan mayor de edad vendiendo algún tipo de producto o golosinas como impresión que produce al ver a un niño en esta situación, es por ello que las personas al ver a los menores vendiendo dulces, cargando una canasta de su venta que en muchas ocasiones es mas grande que ellos mismos, que se encuentran sucios, con una complexión delgada que aparente desnutrición, que se pueda llegar a dar, con la ropa rota y cargando un artefacto mas pesado que estos, se conmueve y

les compran los dulces o cosas que estos se encuentren vendiendo, por esta causa se puede entender que los padres o mayores de edad utilizan a los niños en estas actividades, ya que no tiene la misma reacción o las mismas sensaciones el ver a un señor vendiendo dulces que observar a un niño realizando esta actividad.

“Pero también existe, paralelamente, otra figura laboral: el trabajo autónomo o independiente, en el cual el trabajador no está subordinado a nadie, es decir, desarrolla los servicios por cuenta propia. Este fenómeno jurídico rebasa, por ahora, el ámbito del derecho del trabajo.

Si bien el derecho autónomo se presenta en todas las esferas de la población, cobra especial importancia entre los menores. Son miles de niños los que deambulan por las calles realizando actividades como lustradores de calzado, limpiaparabrisas, vendedores de dulces y periódicos, cargadores de bolsas con mercancía, payasitos “lanzallamas”, etcétera.

Este tipo de actividades no las realizan los menores por gusto, sino que lo hacen por necesidades de subsistencia. Existen casos verdaderamente consternantes, en que esos menores llegan, inclusive, a ser el sostén principal de sus familias.” (Dávalos, 2001)

Si bien es cierto que el trabajo autónomo es una realidad en la ciudad de Chetumal, no es causa o motivo para dar lugar a la explotación laboral infantil, los padres en todo momento deben de procurar el sano desarrollo de los menores, deben de buscar la manera de traer ingresos al hogar y que los menores no se vean en la necesidad de realizar un trabajo, cabe señalar que los menores pueden ayudar hasta cierta medida a los padres en la obtención de recursos para la subsistencia de la familia o de ellos mismos, pero estos límites nunca deben de ser sobrepasados, no debe preponderarse la vida económica sobre la protección y sano desarrollo de los menores. La autoridad estatal y federal debe de crear programas de erradiquen o eviten la utilización de los menores en el ámbito laboral, tal y como lo señalan las leyes que al inicio de la presente investigación se plantearon.

Capítulo 4

CAUSAS Y CONSECUENCIAS QUE AFECTAN A LOS MENORES AL INCORPORARSE AL ÁMBITO LABORAL

4.1 CAUSAS

4.1.1 “EL ESCASO APOYO FINANCIERO PARA LA EDUCACIÓN” (Becerra Millan, 2005)

Una de las causas que dan origen a la explotación infantil es la falta de apoyo a la educación, este factor no cuenta con los suficientes recursos para dar una educación adecuada y completa, la falta de material y de preparación de los profesores, claro que no todos los maestros son los que cuentan con esta deficiencia, pero es importante señalar que en ocasiones existe un desinterés por parte de los docentes para la impartición de la educación. Si la educación fuera mas completa, si existiera mayor apoyo por parte de del gobierno del estado, se podría garantizar que los menores no se vean involucrados en estas actividades. La educación como se ha mencionado en un principio es una herramienta para que las personas puedan tener una vida adecuada, para que puedan superarse día a día y tener un trabajo mejor remunerado y que pueda cubrir todas sus necesidades, es una herramienta de superación personal, económica y social, que les asegurará una vida más digna, lo cual trae como conclusión que la educación es fundamental, para que estos menores no se vean en un trabajo monótono, por el cual se deban dedicar toda su vida.

Dicha afirmación se respalda en base a los artículos de la Constitución Mexicana que a continuación se señala:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Párrafo reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.” (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexica, 2016)

La Constitución señala que la educación impartida por el Estado debe de ser de calidad, los docentes encargados de dicha impartición deben tener la capacidad y la preparación para que la educación sea la mas adecuada para los menores, de igual manera señala que la educación impartida debe propiciar que los receptores de ésta logren desarrollar todas sus aptitudes para tener un mejor crecimiento intelectual, ya que para que una sociedad sea considerada viable o desarrollada sus ciudadanos deben de estar capacitados, la educación nos permite tener un panorama mas amplio sobre las cosas, sobre los problemas que invaden la ciudad de Chetumal, nos permite tener un grado de raciocinio adecuado, comprender las situaciones en las cuales nos encontramos, permite a un futura la creación de grandes profesionistas y ciudadanos capaces de ayudar y sobresalir en la sociedad y para la sociedad.

La educación es el pilar de la formación de un menor, que se esta deseoso de conocimiento, por lo tanto este factor debe tener una mayor vigilancia, que lo que establece la ley se cumpla y se logre.

4.1.2 “LA FALTA DE EMPLEOS PARA LOS ADULTOS”. (Becerra Millan, 2005)

Otra causa es la escases de empleo para las personas, como es bien sabido, en la ciudad existe una situación económico grave, existe un desempleo abundante, los empresarios no contratan gente que no tenga preparación, y en muchas ocasiones los trabajos son mal pagados, la falta de empleo es una consecuencia que da lugar a que los padres o personas mayores manden a los niños o hijos a trabajar, para tener un ingreso y poder alimentarse. “Los progenitores de los niños están, a menudo, desempleados y desesperados por conseguir un empleo. Sin embargo, no son ellos sino sus hijos quienes reciben las ofertas de trabajo”. (Baeza Soto, 2011)

Al verse inmersos en la desesperación de no poder contribuir con los gastos de la familia y al ver que los niños son mas rentables para realizar trabajos, los padres mandan a sus hijos a hacer estas actividades.

4.1.3 "LAS DESIGUALDADES REGIONALES”. (Becerra Millan, 2005)

Esta causa es una de las mas importantes desde cierto punto, eso sin menospreciar las anteriores, ya que en muchas ocasiones hacemos una distinción entre las diferentes regiones que existen en nuestra ciudad, dándole mas importancia a la ciudad y olvidando las otras regiones que existen en su interior o en su alrededor, al momento de descuidar dichas regiones se produce un desequilibrio, lo que ocasiona que éstas no tengan el mismo apoyo económico por parte del gobierno, la misma sociedad se ha olvidado que no somos la única comunidad, sino que somos un conjunto de comunidades que nos une un mismo estado o ciudad, esta desigualdad que se ha ocasionado ha traído que los integrantes de esas regiones se vean en la necesidad de salir a buscar nuevas oportunidades de trabajo, produce que las personas manden a sus hijos a trabajar en busca de nuevas oportunidades, para poder tener un sustento y poder alimentarse. Si existiera una igualdad por parte de todas las comunidades,

ninguna se vería en la necesidad de mandar u obligar a sus integrantes de su familia a realizar actos laborales que son únicos de las personas grandes.

4.1.4 “LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE GRUPOS MARGINADOS”. (Becerra Millan, 2005)

“Entre los integrantes de toda sociedad existen diferencias individuales y de grupo en lo tocante a las características corporales (sexo, color de la piel y de los ojos, estatura, peso, aptitudes físicas, etc.), así como a las ocupaciones, actividades, gustos, opiniones políticas, estilos de vida, ideologías, etc. Algunas de estas diferencias se traducen en desigualdades, lo que significa que personas o grupos con determinadas características reciben un trato discriminatorio. Algunas de las diferencias que a menudo dan lugar a desigualdades son la clase social, el origen étnico, el sexo, la preferencia sexual y la discapacidad.” (Torres Falcon, 2001)

El abandono de estas clases sociales ha sido el motivo por el cual las personas de esta definición se ven involucradas en el trabajo laboral de menores, los recursos que deben ser proporcionados equitativamente para los diferentes grupos sociales que existen en la ciudad de Chetumal se ven estancados en un lugar en específico, que viene siendo el lugar donde mas predominan los comercios turísticos, por darle una buena imagen a lo que se consideraría el sector con mayor capacidad para producir recursos, se ha olvidado a las clases que se encuentran lejos de la capital del Estado, logrando con esto que las familias busquen la manera de tener recursos para poder sobrevivir, lo cual le da una mala imagen a la ciudad, al ser notaria la falta de interés de la autoridad por este grupo social.

“No es lo mismo ser un hombre blanco de clase media, residente de una ciudad, con acceso a todo tipo de servicios (educación, salud, recreación) y cuyo poder adquisitivo le garantice un seguro para la vejez, que ser indígena, habitante de

una pequeña comunidad en la que se acarree el agua en cubetas, a veces por varios kilómetros, que tenga la clínica de salud mas cercana a un día de camino y cuyos servicios educativos cubran el nivel elemental, en el mejor de los casos” (Torres Falcon, 2001)

“La discriminación se entiende como un tipo de relación social en la que se estigmatiza y minusvalora a un determinado grupo de personas, derivado de ello actos de desprecio y maltrato que por instalarse de forma constante y repetida se tornan dañinos para la vida de las personas que los conforman.” (GUTIERREZ RIVAS, 2014)

Al hablar de la exclusión social hacemos referencia a: “ aquellas personas que, de alguna manera, se encuentran fuera de las oportunidades vitales que posibilitan la ciudadanía plena, esto es, ajenos al conjunto de conquistas económicas, sociales y culturales que nuestras sociedades desarrolladas han sido capaces de generar. Es entendida como la ausencia, para unos, del conjunto de oportunidades vitales que otros sí tienen, como la imposibilidad o dificultad muy intensa de acceder a los mecanismos de desarrollo personal e inserción socio comunitaria y, a los sistemas preestablecidos de protección. Por ellos la exclusión social equivale a la desafiliación, es decir, a un desligamiento social de gran profundidad que, de facto, produce la pérdida de la ciudadanía social, definida como conjunto de derechos de carácter político, social, económica y laboral en el individuo y en el grupo que sufre tal proceso” (EUROPEAN COMMISSION)

La exclusión social es una consecuencia que origina la explotación laboral infantil ya que han sido discriminatorios con los diferentes grupos sociales que existen en la ciudad. El ser humano siempre ha sido excluyente con las personas que son inferiores a él, que no vistan como el, que no tengan el mismo color de piel, entre otras características, esto ha provocado que exista un apartamiento de las diferentes tipos de sociedades, y que las autoridades de igual manera las tengan olvidadas, ya que la mayor parte de las veces son comunidades que no saben cuales son sus derechos, que pueden exigirle a la autoridad para tener o intentar alcanzar un nivel de vida igual al de los demás, cuando observan que una persona

es pobre por naturaleza hace gestos de molestia, no aceptan a ciertos grupos sociales se acerquen a ellos o que tengan las mismas oportunidades que puedan tener al pertenecer a un grupo social mejor posicionado, lo primero que piensa la sociedad, “porque ellos y no nosotros”, cuando la realidad debería ser primero ellos que son los grupos mas vulnerables en la ciudad Chetumal, que lleva a un incremento de la economía informal donde se ven involucrados menores de edad. Esto ha ocasionado que estos grupos de sociedades queden sin oportunidad de sobresalir en la vida y de su situación económica, viéndose en la necesidad de adoptar medidas que incluyen a la familia entera, menores, adolescentes, mujeres ancianos y hasta bebes, ya que las madres y familias cargan con todos para no dejarlos encomendados con alguien.

La exclusión social nos señala una clara discriminación que existe con las personas, al ser solo un grupo de la sociedad que tenga el control de los beneficios que la ciudad Chetumal ha ido adquiriendo a lo largo de la historia. Al excluir a las personas que las oportunidades que les permitan tener una vida mas digna ocasionamos que las personas se dediquen a la economía informal, que no solo afecta a las familias que se dedican a esta actividad, sino, que a la misma ciudad. Todos debemos tener las mismas oportunidades, sin importar el estatus social o el color de piel. El Estado, al igual que la sociedad, deben buscar de manera conjunta la inclusión de las personas que se encuentran olvidadas, ya que, nos ayudaría a tener un mejor control de las oportunidades, un mejor manejo de la democracia, mejor expresión de la cultura, darle a los menores un desarrollo adecuado, que tengan las mismas oportunidades que tiene un niño que nace en el centro de la ciudad, que sean los mismo derechos que cada ser vivo por el simple hecho de serlo tengan.

4.1.5 LA VIOLENCIA FAMILIAR

Comprendida la Violencia Familiar como “ a cualquier forma de conducta abusiva entre los integrantes de una familia, conducta en la cual existe una direccionalidad reiterada desde los mas fuertes hacia los mas débiles.” (TEUBAL, 2006)

Una vez analizado el concepto de violencia familiar concluimos que es “Un factor que propicia la incorporación de más niños a la actividad económica es la violencia intrafamiliar, ya que provoca el abandono de la escuela o el hogar, orillándolos a trabajar o a la mendicidad así como las actividades ilícitas.” (Becerra Millan, 2005)

Este factor que origina que los menores sean incorporados en al ámbito laboral, es ejercida por parte de sus progenitores, esto trae grandes consecuencias, como daño psicológico, físico, lo que lleva a los menores a cometer actos vandálicos durante el ejercicio de su actividad laboral. “ Los hijos de padres alcohólicos o drogadictos viven en un caos continuo. Nunca saben qué va a suceder y experimentan un constante terror. Advierten que en cualquier momento pueden empezar las agresiones, físicas o verbales, y esto los mantiene en una incertidumbre que no les permite jugar o estudiar con tranquilidad,” (LAMMOGLIA, 2002) este fenómeno se vincula con la violencia para obligar a sus hijos a ir a trabajar para que dichos golpeadores o adictos a estas sustancias tengan dinero para poder seguir con su vicio, en ocasiones la madre, lo único que le queda es observar como a su hijo lo golpean y obligan a trabajar a una edad temprana, quizá la mamá no interviene por temor a mas represalias hacia ella o a su menor hijo. Pero en algunos casos son ambos padres los que ejercen la violencia sobre sus hijos y los obligan a ir a trabajar para poder comprar el alcohol que ellos consumen.

“ Un alto porcentaje de menores de edad son víctimas de maltrato físico y emocional principalmente por parte de la madre, quien por desesperación al no encontrar la forma de controlar y corregir al menor, se excede y le provoca lesiones severas e incluso la muerte.” (LAMMOGLIA, 2002)

De igual manera la madre en ciertas ocasiones ejerce la violencia contra sus menores hijos, al tratar de corregirlos o educarlos, y que en ocasiones se ve vinculada con la incorporación al ámbito laboral, cuando el menor se resiste a realizar dicha actividad la madre o el padre ejercen violencia para que éste cumpla con las ordenes que sus superiores le ordenan, y al estar el menor, en un estado de inferioridad ante sus padres este se ve obligado a satisfacer las necesidades o exigencias que éstos le piden.

“El poder y las jerarquías sociales que se producen al interior de la familia implican, sin duda alguna, relaciones de desigualdad: posiciones asimétricas donde alguien manda y alguien obedece, alguien decide y ordena, y alguien acepta sin mayores cuestionamientos...ya vimos que el jefe del hogar, el hombre de la casa, está arriba, es decir, en la posición de mando. Y entonces ¿quiénes ocupan una posición de obediencia?... en primer termino se abordará el caso de los menores de edad. Los bebes, los niños y adolescentes de uno y otro sexo sufren distintas formas de maltrato, tanto físico como psicológico y sexual; e incluso se ejerce violencia económica contra ellos cuando se los deja en estado de abandono o desnutrición.” (Torres Falcon, 2001)

Lo planteado por el autor señala que la violencia familiar esta relacionado con el sentido de superioridad que sienten los hombres en el núcleo familiar, cuestión que ellos se han adjudicado, ya se ha señalado al inicio de esta investigación que la máxima normatividad que es la Constitución señala que el hombre y la mujer son iguales y que no debe existir algún tipo de desigualdad. Esta desigualdad que ejercen los hombres por el simple hecho de serlo, trae consigo graves problemas en el seno familiar, ejerciendo fuerza ante sus “subordinados” porque de cierta manera se ven inmersos en este concepto, al ser en la mayor parte de las ocasiones el hombre el que tiene el mando de la casa, obligando por este simple hecho a los menores a trabajar horas exhaustivas, expuestos a lugares peligrosos que dañen sus salud integral y física.

Al ser los menores seres indefensos el hombre se aprovecha de esta situación para poder obligarlos a realizar actividades que dañen su esfera jurídica de

derechos, los menores como no pueden protegerse y no conocen el alcance del daño que les ocasionan, y al no existir programas y/o autoridades, y si es que las hay no cumplen con su cometido, se ven involucrados en violencia familiar, que los conlleva a ser explotados laboralmente a una edad no permitida por el Estado mexicano.

“Esta desigualdad en el ámbito familiar se expresa mayoritariamente en las relaciones desiguales de poder. Este es ejercido generalmente por el hombre, quien siente mas derecho de intimidar y controlar. La desigualdades de genero y edad son los principales determinantes de las relaciones violentas en este ámbito, razón por la cual, son mayormente los hombres adultos victimarios, y las mujeres y niños... las victimas mas frecuentes.” (TEUBAL, 2006)

4.1.6 POBREZA

Considerando que la pobreza es “ el resultado de procesos sociales y económicos- componentes culturales y políticos- en que las personas se encuentran privadas de activos y oportunidades a los que tienen derecho todos los seres humanos. Asimismo, la pobreza se asocia fuertemente con la exclusión social y la desigualdad, que apelan a la falta de justicia y equidad en la distribución de los recursos como un factor central en su generación y persistencia” (UNICEF, 2010)

“La fuerza más poderosa que conduce a los niños al trabajo peligroso y agotador es la explotación de la pobreza”. (Baeza Soto, 2011)

Esta causa es la más importante y la que más esta ligada al ¿por qué? De la explotación laboral infantil. En la ciudad de Chetumal existen un nivel de pobreza extremo, ya que casi el 30 % de la población es pobre, lo que ocasiona que no tengan recursos para mandar a sus hijos a al escuela, no poder darles una vida como ellos se merecen, y como consecuencia, implica que los integrantes de las familias vayan a trabajar. Los hijos de estas familias se ven obligadas a ayudar a

sus padres con los gastos del hogar, tienen que ir a trabajar horas de la noche vendiendo dulces, o bajo el sol insoportable, se ven en la necesidad de acompañar a sus mamás o papás a vender cualquier tipo de golosinas.

“El trabajo infantil es un fenómeno que se incrementó en las últimas décadas debido al deterioro económico y social del país, que hoy, se busca denodadamente revertir.

Todas las formas de trabajo infantil son perjudiciales para los niños y niñas ya que atentan contra su derecho a desarrollarse plenamente y tienen consecuencias negativas en el desarrollo físico, psíquico, educativo, social y comunitario de cada niño y niña”. (Kirchner, Irabarne, Duhalde, & Mattarollo, 2007)

El trabajo infantil es una de las causas que los niños y niñas no puedan tener un desarrollo adecuado, ya que al realizar actividades que son únicas de los mayores de edad, los menores no pueden desarrollarse a plenitud, lo cual como menciona el autor y comparto la idea, que los niños no pueden tener una base para poder desarrollarse en un futuro, claro que la problemática no es únicamente de los papás, sino que el mismo estado no provee los recursos necesarios para que dichas familias no se vean en la necesidad de mandar a sus hijos a trabajar, la falta de empleo, la falta de iniciativa de las empresas para contratar a gente que sea un poco mayor, falta de estímulos por parte del gobierno de la ciudad para hacer que las empresas contraten a las personas grandes, la falta de vigilancia por parte de las autoridades para que esta problemática se pueda controlar y en su caso acabar. La situación en la cual se encuentra la ciudad ha ocasionado que dichas personas tengan que mandar u obligar a sus hijos a trabajar, pero esto, no es causa de justificación, ya que la mayoría de los padres que mandan a sus hijos a trabajar son personas jóvenes que aun cuentan con fuerza para desarrollar actividades para tener un sustento para su familia, existen diferentes maneras de poder tener un sustento para sus familias.

Hacer que los menores trabajen trae consecuencias graves, tanto físicos, emocionales y mentales, ya que no llevan un vida normal, al hablar de vida normal nos referimos a que tenga una secuencia su crecimiento, que cumplan y se desenvuelvan en cada etapa de su vida.

Entre las consecuencias podemos destacar las siguientes:

4.2 CONSECUENCIAS

4.2.1 CÍRCULO DE POBREZA CRÓNICA

“Círculo de pobreza crónico. Un niño incorporado de manera prematura al mercado de trabajo lo hace en detrimento de su escolaridad, lo que le impedirá como adulto acceder a trabajos de mayor calificación y por tanto mejor remunerados”. (Kirchner, Irabarne, Duhalde, & Mattarollo, 2007)

Es acertado lo mencionado por el autor, ya que cuando un menor es incorporado al área laboral es privado de sus derechos de educación, lo cual viene siendo una herramienta para tener un mejor futuro. Cuando un niño es obligado a trabajar en lugar de ir a la escuela, tiende a dedicarse para toda la vida al mismo oficio, ya que no tiene otra preparación, no saben hacer otras cosas mas que salir a vender dulces o limpiar zapatos en la ciudad capital, por lo tanto no puede tener una mejor calidad de vida que la que ya ha estado llevando, la educación es una fuente de posibilidades a una mejor y satisfactoria vida, que le permitirá desarrollarse en un ámbito social y económico mas adecuado a la calidad de vida que todos debemos tener.

Al estar inmerso en una familia pobre no ven mas oportunidad que seguir en la misma situación, existen casos en los cuales los menores nacen en una situación de pobreza extrema y logran sobresalir y cambiar su estilo de vida, pero no en todos los casos es igual, el círculo de pobreza crónico lo traen consigo desde que nacen, ya que los bisabuelos, abuelos, los papas y casi toda la familia, han sido pobres y ninguno de los integrantes ha podido sobresalir, y los niños se quedan

con esa idea de que ser pobre no es nada malo, lo cual es muy cierto, porque no debe existir ningún tipo de discriminación, pero deben tener en mente que pueden tener mejores oportunidades de vida, de poder sobresalir y cambiar el “destino” que han estado llevando. Como se menciona a un principio, la educación, el apoyo de los padres y del Estado, son fuentes importantes para que los menores tengan mejores oportunidades de sobresalir, ya que si el Estado distribuye los recursos como debe ser los padres no se verían en la necesidad de mandar a sus hijos a vender en lugar de ir a la escuela, si la autoridad correspondiente vigilara que los padres no obliguen a los niños a trabajar la situación de éstos sería diferente.

Según datos del INEGI en un censo realizado en el 2015 en la ciudad de Chetumal existen aproximadamente 49,825 viviendas que son habitadas, y de las cuales

- 748 cuenta con piso de tierra;
- 112 no dispone de luz eléctrica;
- 852 no cuenta con agua entubada, y
- 67 no cuenta con drenaje.

Hace referencia a una estadística de hace 6 años, que da un total de 1,777 viviendas que no cuentan con los servicios básicos para una vida plena, ya sea por falta de dinero para poder pagar estos servicios o que el Estado no ha implementado mecanismos para que las personas de escasos recursos cuenten con estos servicios que el mismo Estado debe de otorgar, ya que la constitución establece que es la facultad de la nación otorgar los servicios básicos, si hablamos que la encuesta fue realizada en 2010, la cifra al año 2016 ha crecido, ya que en los últimos años la situación de la ciudad ha decaído considerablemente, existiendo innumerable despidos de trabajadores, y es notoria la falta de empleo ya que los índices de delincuencia han aumentado.

Otra factor que fue consultado en los censos del INEGI nos señala que existen aproximadamente 101,962 personas de 18 años y más, de las cuales únicamente

- 69,001 son económicamente activos;
- 49,626 no son económicamente activos

Lo cual señala que existe una variante mínima de las personas que no están activas económicamente, lo que podemos concluir que existe un desempleo mayor a las fechas recientes, ya que los censos realizados por el INEGI fueron elaborados en el 2010, por lo que podemos concluir que a la fecha de hoy son más las personas que no se encuentran económicamente activas.

4.2.2 FRACASO ESCOLAR, REPETICIÓN Y ABANDONO

“Fracaso escolar, repetición y abandono: Al analizar la situación de los niños, niñas y adolescentes que trabajan se advierten los logros negativos de la inserción laboral temprana sobre los logros escolares. Ello se expresa en los altos porcentajes de inasistencias, llegadas tarde y repetición de año que presenta esta población”. (Kirchner, Irabarne, Duhalde, & Mattarollo, 2007)

Esta consecuencia es la más notoria entre los niños que son obligados a trabajar a una edad temprana, ya que con mayor frecuencia estos menores sufren de un cansancio excesivo, al tener que trabajar más de 8 horas en las noches, al estar caminando por toda la ciudad para poder vender unos cuantos dulces, lo que ocasiona que el menor al ir a la escuela, si es que cuenta con la suerte de poder ir, se queda dormido en clase, se pierde de horas de conocimiento en el aula, o en ocasiones al llegar horas de la noche a su casa, no pueden levantarse para poder ir a la escuela, lo cual hace que falten con mayor frecuencia a las aulas escolares y que su rendimiento sea por debajo de lo normal. El menor al ver que no puede seguir con el ritmo de sus compañeros se sumerge en una depresión y fracaso escolar, lo cual lo lleva a repetir y repetir el grado escolar, se queda estancado, produciendo que el menor se vea en la necesidad del abandono escolar, al preferir quedarse en casa a descansar un rato para regresar a sus actividades laborales en la noche.

El abandono escolar es la consecuencia más grande que produce la explotación laboral infantil, al quitarle la única herramienta que cuentan los menores para poder sobresalir en la vida, el abandono escolar hace que los menores tengan mucho tiempo de ocio, lo cual puede encaminarlos a estar vagando por la ciudad y juntándose con gente que los incluya a círculos viciosos, como lo pueden ser el alcohol, drogas y hasta el robo o vandalismo.

El diagnóstico realizado por el INEGI en el 2010 lanzó una cifra de una población de:

- 16,000 niños de entre 6 a 11 años;
- 18,797 de niños entre 8 a 14 años

De los cuales existe una población de:

- 308 de entre 6 a 11 años que no asiste a la escuela
- 369 de entre 12 a 14 años que no asiste a la escuela
- 7231 de entre 15 a 17 años que no asiste a la escuela
- 423 de entre 8 a 14 años que no saben leer y escribir
- 4457 de entre 15 años y más sin escolaridad
- 12,185 de entre 15 años y más con la primaria completa
- 4,825 de entre 15 años y más con la secundaria incompleta

Podemos concluir que son pocos los menores que no asisten a la escuela, pero los que se encuentran en un nivel de escolaridad como la secundaria son mayor el número de personas que son las que no asisten o que no la tienen completa, por lo que se considera que al inicio los niños son enviados a las escuelas y conforme van creciendo e involucrandose más en las actividades laborales optan por dejar la escuela para dedicarse a la venta de ciertos productos, o trabajar en la calle de algo que les deje para sobrevivir, casi un tercera parte de la población de entre 15 y más se encuentra con la secundaria incompleta, lo se interpreta como el

abandono escolar por estar repitiendo años o simplemente por tener que dedicarse al ambito laboral para poder ayudar con el sustento de la familia.

Si se lograra analizar los censos realizados por el INEGI a la fecha actual tendríamos una mejor comparación de cuanto a variado estas estadísticas realizadas en el 2010, ya que como es bien sabido, la situación económica y laboral de la Ciudad Chetumal no ha sido la mejor en estos años.

4.2.3 VULNERACIÓN DE DERECHO

“VULNERACIÓN DE DERECHOS. SE VULNERAN DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN”. (Kirchner, Irabarne, Duhalde, & Mattarollo, 2007)

La consecuencia más grave que sufren los menores que son explotados laboralmente es la vulneración de sus derechos como niños, ya que al no tener una capacidad de razonamiento no pueden darse cuenta cuando se dan estas violaciones, al no tener una preparación escolar no pueden tener conocimiento de cuáles son sus derechos. Los menores trabajadores en la mayor parte de los casos no tienen un momento de recreación, de poder disfrutar su niñez, de poder ir a la escuela y aprender, son discriminados por las personas al verlos sucios vendiendo dulces en los restaurantes de la ciudad Chetumal, no son tratados con igualdad por la sociedad chetumaleña la tener un desprecio hacia ellos.

“La discriminación se entiende como un tipo de relación social en la que se estigmatiza y minusvalora a un determinado grupo de personas, derivado de ello actos de desprecio y maltrato que por instalarse de forma constante y repetida se tornan dañinos para la vida de las personas que los conforman.” (GUTIERREZ RIVAS, 2014)

En conclusión a esta consecuencia, se observa que los padres no son los únicos que violentan los derechos de sus hijos menores, si no que la misma población de la ciudad de Chetumal se ve inmersa en esta violación, al no darles un trato igual, o ser partes de la discriminación de estos niños que lo único que quieren es poder vender algo para poder ir a sus casas. El trabajo excesivo que realizan los niños trae consigo que se enfermen, al exponerse a un ambiente fresco como el que se presenta en la madrugada en la ciudad de Chetumal, y al encontrarse cerca del boulevard bahía se hace mas notorio el clima fresco, ocasionando que dichos menores puedan ser propensos a enfermarse y al no tener un seguro médico pueden sufrir grandes consecuencias como llegar hasta morir, este es otro derecho que se violentan a los menores, ya que no pueden tener un derecho a la salud adecuado, en muchas ocasiones los papás se ven obligados a darles una automedicación que les puede traer graves consecuencias, o mandarlos a trabajar con un estado de salud que pueda dañar mas al menor y a las personas con las cuales tiene contacto, por eso es importante que tengan un derecho a la salud, ya que esto les dará un seguro de vida contra las enfermedades que puedan contraer.

Según un censo realizado por el INEGI en el 2010 arrojó que al menos 33,819 personas que no cuentan con algun tipo de seguro social, lo cual vulnara su derecho al acceso a la salud, ya que si no cuentan con esta oportunidad las personas no podrán tener un salud adecuada para poder subsistir, ya que la mayoría de las personas no cuenta con los recursos suficientes para tener acceso a la salud particular, por lo tanto sin este derecho no podrán brindarle la seguridad que sus hijos deben tener.

Las violaciones que sufren los menores sobre sus derechos son un caso que debería preocupar a todas las personas, pero que hacen las personas que vemos como son explotados laboralmente, los individuos igual contribuyen a que este fenómeno se siga dando. Se dice que los menores de edad que trabajan en la ciudad de Chetumal pertenecen a un grupo de personas que vinieron a la ciudad para vender sus cosas, pero no todos los niños son de este grupo social, ya que

algunos son nativos de la ciudad, los cuales la mayor parte de las ocasiones son hijos de personas que ya se han dedicado a esta actividad cotidianamente, y que ven en sus hijos una fuente más de ingresos.

PROPUESTA

Una vez analizado los elementos de la presente investigación, se llegó a la conclusión que el concepto de menor de edad no encuadra en el concepto de trabajo, toda vez que el trabajo requiere de un desgaste físico, intelectual y psicológico, por lo cual, los menores de edad no deberían realizar esta actividad.

El Estado Mexicano ha suscrito innumerables instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, y en consecuencia implican una protección de los derechos de los menores de edad frente a situaciones que puedan dañar su estado emocional, físico e intelectual; asimismo hacen mención de cuales son las actividades en las cuales los menores deben estar exentos de realizarlas. Ejemplo de ello, es el convenio de la edad mínima de admisión al empleo y la declaración de los derechos del niño, la cual México firmó y ha ratificado en cada uno de sus artículos.

De igual manera a nivel federal podemos encontrar una serie de legislaciones que protegen a los menores de edad ante situaciones de riesgo, un claro ejemplo es la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es la carta magna suprema que rige a todo el país, que se encarga de la regulación de la materia laboral, de la Constitución emana toda normatividad relacionada a la protección de los menores, así mismo se encuentra establecido cada uno de los derechos que el ser humano, ya sea niño, niña, adolescente, hombre o mujer debe gozar.

Por su parte, el Estado de Quintana Roo, cuenta con una serie de instituciones y legislación que regula la protección de los menores, que la mayoría de las ocasiones es una copia exacta de lo que señala la legislación federal y que contempla la protección y vigilancia de los menores, a efecto de evitar que puedan ser obligados a trabajar. Entre esas instituciones se encuentra el Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo entre otras, que tienen a su cargo la protección y vigilancia de los menores que se encuentran en un estado de riesgo.

Como se puede observar el Estado Mexicano cuenta con una amplia gama de legislación que protege a los menores, Pero ¿Qué ha ocasionado que esta problema aún no se pueda disminuir?. Quizá se encuentre relacionado con la falta de apoyos a las sociedades de escasos recursos, la falta de empleo para las personas mayores, la falta de inversión en las escuelas públicas, lo cual conlleva a que los menores se vean en la necesidad de formar parte del ámbito laboral, dañando sus derechos humanos que ellos deberían gozar, como lo son: el derecho a ir a la escuela, al sano esparcimiento, al juego, al descanso, a la protección de una familia y pertenecer a una, a la salud, a la alimentación, la seguridad.

Todos estos factores dañan la integridad de los menores, la falta de coordinación por parte de los diferentes niveles de gobierno, así como de las diferentes instituciones, y la mala aplicación de la legislación, ha provocado que este acto no se haya podido disminuir, la autoridad junto con los padres de los menores, la sociedad, han sido participe de este acontecimiento, de igual manera las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia y protección han producido que este acto no haya podido desaparecer.

Por eso, es importante que exista una exacta aplicación de las normas, una adecuada vigilancia de las áreas que son mas propensas a que se dé este acontecimiento, que existan programas para la difusión de la explotación laboral infantil y que la sociedad se involucre en el actuar de la autoridad, para que de manera coordinada trabajen y así lograr disminuir y eliminar esta problemática.

Ante esta problemática, se propone lo siguiente:

1. Que las instituciones que tienen la obligación de supervisar y vigilar la protección y defensa de los derechos humanos de los menores de edad, efectúen de manera eficiente y eficaz su trabajo, en virtud que es fácil observar a menores efectuando labores en las zonas del Boulevard Bahía y la Avenida Héros

2. Que los menores que son detectados en las zonas del Boulevard Bahía y la Avenida Héroes, sean atendidos de manera integral, esto es, que se analice de manera profesional a través de las áreas de trabajo social para saber cuales son las condiciones sociales, económicas y familiares que llevan al menor a efectuar esas labores y se actúe en consecuencia, esto es, determinar los factores que llevan al menor a realizar actividades laborales en perjuicio de sus derechos. Hecho eso, se puede saber y conocer a fondo la situación desde una perspectiva más humana.

3. En el aspecto psicológico, que el área de psicología de la institución valore inicialmente al menor para determinar si existe una afectación en el estado emocional del menor, el grado de afectación, y las posibles medidas para solucionar dicha afectación.

En caso que se requiera una terapia que integre a todos los integrantes del núcleo familiar, determinar la institución que tendrá a su cargo dicha terapia, determinar el tipo de terapia que se llevará a cabo, los profesionistas que intervendrán en la mediación y la posible solución y medidas cautelares que se deban tomar para no producir consecuencias peores.

4. En caso de detectar que la causa por la que el menor esta en la calle efectuando una actividad laboral, analizar las opciones que los padres o tutores del mismo tienen a fin de atacar el problema de raíz, y apoyarlos para adquirir alguna beca-capacitación que les permita adquirir herramientas para desarrollar una actividad productiva.

a través de alguna instancia como puede ser:

- La Secretaria de Educación y Cultura
- El Instituto de Capacitación para el Trabajo
- Secretaria de Desarrollo Social.

- E inclusive la Secretaría de Desarrollo, que brinda una serie de programas para la realización de actividades comerciales pequeñas, dándole apoyo a las personas que piensan o tienen en mente abrir un comercio o dedicarse a una actividad comercial.
5. Si hubiera alguna responsabilidad legal por parte del padre o tutor, proceder conforme a lo señalado en la ley, que sea la sanción correspondiente y no una llamada de atención, para que de esta manera los responsables de dar lugar a esta actividad se vean en la necesidad de evitar estas actuaciones que dañen a los menores.
 6. En caso extremo en el que la integridad física o emocional del menor este en riesgo, brindar protección a través de los centros de asistencia social.

Todo lo anterior, con la finalidad que se garanticen los derechos humanos de los menores a ir al escuela, a la salud, a la familia, a la seguridad, a la alimentación, al descanso, dado que derivado de las estadísticas y hechos vistos en el transcurso de la investigación, es notoria la violación de estos derechos que deben gozar los menores de edad, a causa de la actividad laboral que efectúan.

7. Que las instituciones con la obligación de proteger los derechos humanos de los menores hagan una campaña integral de difusión de los derechos de los menores así como una concientización sobre las consecuencias que la violación a esos derechos trae consigo, como puede ser: el abandono, repetición de la escuela, la inseguridad que tiene los menores al andar en las calles, al círculo de pobreza crónico, y de esta manera involucrar a la

sociedad en general para lograr un trabajo coordinado y así disminuir esta situación.

8. Dado que los cuerpos normativos en materia de derechos humanos de los menores esta ampliamente cubierta a través de instrumentos internacionales, criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislación a nivel estatal y local, es necesario que se dé cumplimiento a la misma, toda vez que es notoria la falta de cumplimiento de dichas legislaciones, toda vez que los menores quedan en el olvido y a la suerte de ellos, ya que no se aplican los cuerpos normativos y las instituciones correspondientes no se encargan de la vigilancia y protección de los infantes.

9. Que las autoridades encargadas de la vigilancia efectúen rondines periódicos en compañía de diversas instituciones en la ciudad Chetumal, sobre todo en los horarios y lugares en los que es visible la presencia de menores efectuando actividades laborales como la venta de dulces y flores, a efecto de tener un acercamiento mas que represivo, de apoyo y acompañamiento para ayudar a resolver la situación económica, familiar o social que esta causando que el menor se encuentre en esa situación que vulnera sus derechos.

10. Para ello, se requiere que todas las autoridades, en especial las dedicadas a la protección de los derechos de los niños, así como las corporaciones que como parte de sus actividades efectúan recorridos en la ciudad, como lo son los policías estatales, municipales y ahora los federales (gendarmería), tengan la capacitación necesaria, y la suficiente preparación para poder intervenir ante esta situación de manera directa, y poder apoyar

al menor, sabiendo a que autoridad canalizarlo para que ésta haga su trabajo.

Fuentes de Información.

Bibliografía

Camara de Diputados del H. Congreso de la Union. (29 de Mayo de 2000). justiac mexico.com. Recuperado el 23 de Febrero de 2016, de Ley para la Proteccion de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: <http://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/gdoc/>

LAMMOGLIA, E. (2002). LA VIOLENCIA ESTA EN CASA. Miguel Hidalgo, Mexico: Grijalbo.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (s.f.). CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Recuperado el 10 de Junio de 2016, de CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO: www.leyderechosinfancia.mx/wp-content/uploads/2015/05/Ley-Quintana-Roo.pdf

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE Q. ROO. (s.f.). CONGRESO DE QUINTANA ROO. Recuperado el 10 de Junio de 2016, de CONGRESO DE QUINTANA ROO: www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley016/L1420151117333.pdf

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (12 de Junio de 2015). CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION. Recuperado el 2 de Marzo de 2016, de CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf

LEY ORGANICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGR. (s.f.). CONGRESO DE QUINTANA ROO. Recuperado el 10 de Junio de 2016, de CONGRESO DE QUINTANA ROO: www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley061/L1420151117337.pdf

LEY PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCI. (s.f.). CONGRESO DE QUINTANA ROO. Recuperado el 10 de Junio de 2016, de

CONGRESO DE QUINTANA ROO:
www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley129/L1320121030146.pdf

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, N. Y. (s.f.). CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO: docs.mexico.justicia.com/estatales/quintana-roo/ley-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-del-estado-de-quintana-roo.pdf

conferencia general de la organizacion internacion. (16 de Junio de 1976). UNICEF. Recuperado el 23 de Febrero de 2016, de Convenio sobre la Edad Minima de Admision al Empleo: http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_138_OIT.pdf

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexica. (27 de Enero de 2016). leyes bilio. Recuperado el 3 de Marzo de 2016, de Camara de Diputados del H. Congreso de la Union: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

convencion sobre los derechos del niño. (20 de Noviembre de 1989). DEFINICION DEL NIÑO. Recuperado el 12 de Febrero de 2016, de CEPAL: www.cepal.org/prensa/noticias/comunicados/9/9189/chileno2.pdf

Baeza Soto, L. B. (9 de Junio de 2011). H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Recuperado el 18 de Enero de 2016, de CONGRESO DE QUINTANA ROO: www.congresoqroo.gob.mx/historial/13_legislatura/decretos/1anio/PUO/dec013/I13201106213.pdf

Becerra Millán, A. B. (2005). TRABAJO INFANTIL EN MEXICO. Mexico: centro de estudios sociales y de opinion publica.

Becerra Millan, a. (julio de 2005). Trabajo Infantil en Mexico. Recuperado el 12 de Febrero de 2016, de Centro de estudios sociales y de opinion publica:

<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/21213/105361/file/ITSGV001%20Trabajo%20infantil%20en%20Mexico.pdf>.

Dávalos, J. (2001). DERECHOS DE LOS MENORES TRABAJADORES. México.

Declaracion de los Derechos del Niño. (s.f.). OAS. Recuperado el 23 de Febrero de 2016, de DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

De buen, N. (2009). Derecho del Trabajo. Mexico: Porrúa.

definicionabc. (- de - de -). DEFINICION DE MENOR DE DAD. Recuperado el 20 de Febrero de 2016, de DefinicionABC: <http://www.definicionabc.com/derecho/menor-de-edad.php>

EUROPEAN COMMISSION. (s.f.). ASOCIACION INICIATIVAS Y ESTUDIOS SOCIALES. Obtenido de exclusio social, una vision de su concepto en tres paises de la union: http://www.asoc-ies.org/documentos/docs/ades_report_spanish.pdf

gamboa montejano, c., & gutierrez sanchez, m. (2014). trabajo infantil en mexico. mexico: camara de diputados.

Garcia Flores, j. (2008). curso general de derecho del trabajo. mexico: trillas.

Garrido Ramon, E. (2013). derecho individual del trabajo. mexico: oxford.

Gomez Ochoa, I. (31 de Mayo de 2012). la explotacion infantil. Recuperado el 12 de Febrero de 2016, de la explotacion infantil: <http://ele601.blogspot.mx/2012/05/caracteristicas.html>

Gonzales Martin, N., & Rodriguez Jimenez, S. (s.f.). ¿menos o niños, niñas y adolescentes? un utopico a discutir. Recuperado el 12 de Febrero de 2016, de biblioteca juridica de la UNAM: biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/9.pdf

GUTIERREZ RIVAS, R. (2014). BILIOTECAS JURIDICAS DE LA UNAM. Obtenido de LA CATEGORIA DE DISCRIMINACION Y SU RELACION CON EL PARADIGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN APUNTE CRITICO: biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3541/3.pdf

Kirchner, N. C., Irabarne, A., Duhalde, E. L., & Mattarollo, R. (2007). a Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la Explotación Laboral, Sexual, la Trata, el Tráfico y la Venta . Buenos Aires, Argentina: Area de comunicacion y prensa.

Organizacion Internacional del Trabajo. (1 de Junio de 1999). OAS. Recuperado el 23 de Febrero de 2016, de convenio sobre la prohibicion de las peores formas de trabajo infantil y la accion inmediata para su eliminacion: <https://www.oas.org/dil/esp/Convenio%20sobre%20la%20Prohibici%C3%B3n%20de%20las%20Peores%20Formas%20de%20Trabajo%20Infantil%20y%20la%20Acci%C3%B3n%20Inmediata%20para%20su%20Eliminaci%C3%B3n%20Republica%20Dominicana.pdf>

Real Academia Española. (2001). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. MADRID: ESPASA-CALPE.

TEUBAL, R. (2006). LA VIOLENCIA FAMILIAR, TRABAJO SOCIAL E INSTITUCIONES. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Torres Falcon, M. (2001). La violencia en casa. MEXICO: Paidós, SAICEF.

UNICEF. (10 de mayo de 2010). UNICEF. Obtenido de LA POBREZA INFANTIL: UN DESAFIO PRIORITARIO: [www.unicef.org/lac/boletin-desafios10-CEPAL-UNICEF\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/boletin-desafios10-CEPAL-UNICEF(1).pdf)